

pediciones transportadas por ferrocarril y carretera con destino al extranjero, puedan quedar ultimadas en aquel punto las correspondientes operaciones de exportación. En igual sentido lo ha interesado la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Este Ministerio, considerando la facilidad que ello supondría para la exportación desde dicho punto de carga de los productos agrícolas de aquella zona, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 1412/1966, de 2 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece una Delegación de la Aduana de Cartagena en las instalaciones del Centro de Inspección de las Exportaciones de Blanca-Abarán (Murcia), autorizada para la realización de despachos de exportación de frutos y productos hortícolas frescos, que efectuarán su salida por carretera o ferrocarril.

Segundo.—Dicha Delegación se habilita como punto de salida en régimen T. I. R.

Tercero.—Tendrán la consideración de recinto aduanero los lugares destinados al almacenaje, manipulación y carga de las mercancías y movimiento de vehículos, el apartadero ferroviario y las oficinas afectas al servicio de la Delegación de Aduanas.

Cuarto.—La Cámara solicitante habrá de proveer en las instalaciones citadas de locales para el Servicio de Aduanas y Resguardo y de su mobiliario, siendo a su cargo su mantenimiento y conservación. De la misma forma habrá de disponerse de las básculas y elementos precisos para la comprobación de los despachos.

Quinto.—Se aplicarán en las operaciones de exportación de las mercancías a que se refiere la presente Orden las prevenciones generales que regulan el comercio de exportación, y en cuanto a las salidas por ferrocarril, las previstas en la Orden de 14 de septiembre de 1966 y las demás disposiciones concordantes y complementarias correspondientes.

Sexto.—Serán a cargo de los interesados las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente se devenguen por el personal con motivo de la realización de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

13694 *ORDEN de 22 de mayo de 1975 por la que se amplía la habilitación de la Delegación de la Aduana de Valencia en las instalaciones del Complejo Fitosanitario y Estación de Camiones de Silla (Valencia) para la exportación de derivados de agrios, zumos de frutas y conservas vegetales.*

Ilmo. Sr.: Visto lo interesado por la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura sobre ampliación de la habilitación concedida por Orden de 3 de octubre de 1974 a la Delegación de la Aduana de Valencia, establecida en las instalaciones de dicho Ministerio, denominadas Complejo Fitosanitario y Estación de Camiones de Silla (Valencia), al objeto de facilitar el comercio de exportación de derivados de productos agrícolas,

Visto el Decreto 1412/1966, de 2 de junio,

Este Ministerio ha resuelto ampliar la habilitación de la Delegación de la Aduana de Valencia en Silla, en quella provincia, para la exportación de derivados de agrios, zumos de frutas y conservas vegetales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

13695 *ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Transformados Agrícolas Canarios, S. A.» (TRANSAGRO), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 20 de marzo de 1975 por la que se declara a «Transformados Agrícolas Canarios, S. A.» (TRANSAGRO) comprendida en zona de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 26 de abril de 1974.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 484/1969, de 27 de marzo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado

por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Transformados Agrícolas Canarios, S. A.» (TRANSAGRO) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones Financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

13696 *ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Conservas del Alagón, S. A.» (CONALSA) los beneficios fiscales de la Ley 152/1963.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio declaró de preferente localización industrial las zonas de regadío de la provincia de Cáceres cuyos centros son la capital, Coria; Navalalmoral de la Mata y Plasencia, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Industria de fecha 20 de marzo de 1975 declara incluida dentro de dicha zona a la Empresa «Conservas del Alagón, S. A.», para la realización del proyecto de una fábrica de conservas vegetales con la calificación A de la Orden de 21 de junio de 1974, por la que se convocó concurso para la concesión de beneficios a las empresas que se instalen en Cáceres declarada de preferente localización industrial por el Decreto 1882/1968, de 27 de julio (ampliado por el 2560/1971, de 15 de diciembre).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Decreto 1882/1968, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Conservas del Alagón, S. A.» (CONALSA) incluida en zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la forma establecida en el artículo 66, número 3 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, en los términos previstos en el número 3.º del artículo 35 del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

c) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España y los materiales y productos que no produciéndose en España se im-